DIMCO-044-2020

Bogotá, D.C., 1 de junio de 2020

Señores
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS- IPSE

Referencia: Proceso de Contratación - IPSE-SPE-CM-OOI-2020

Respetados señores:

MANUEL PEÑA SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.435.382, actuando en nombre y Representación legal de la firma DESARROLLO, INGENIERIA, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES **DIMCO SAS**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT 830.097.543-5, oferente dentro del proceso de la referencia, ante su despacho y **DENTRO DE TERMINOS**, conforme al cronograma que rige al mismo proceso, presento los documentos solicitados por el comité de evaluación, así:

1 .DIRECTOR DEL PROYECTO:
*Copia del contrato y modificatorios, del profesional con la alcaldía de Puerto Boyacá, ya que no es posible evidenciar las actividades o funciones dentro del contrato en la certificación
*Copia del contrato y modificatorios, del profesional con la Gobernación del Cesar, ya que no es posible evidenciar las actividades o funciones dentro del contrato en la certificación
*Copia del contrato y modificatorios, del profesional con la empresa Fulgor Energía SA, ya que no es posible evidenciar las actividades o funciones dentro del contrato en la certificación

RESPUESTA:

Se anexan los contratos suscrito entre la firma ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINERALES – hoy, DESARROLLO, INGENIERIA, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES DIMCO SAS y el Municipio de Puerto Boyacá, así mismo Aquí aclaramos tomando como referencia conceptos emitidos por la Supersociedades y el Mintrabajo, respecto de la suscripción de contratos entre una empresa y su único dueño cuando la constitución de la misma esta reglada por las Empresas Unipersonales, hoy transformadas en SAS con un único dueño. Esta aclaración la hacemos, toda vez que los contratos los suscribe el Ingeniero Manuel Peña en su calidad de

Gerente, Representante Legal y único dueño de la firma con las entidades para las cuales su empresa prestó los servicios contenidos en el alcance del contrato, cuyas copias se adjuntan al presente oficio.

A continuación los apartes de los conceptos arriba citados:

> *"Fundamentó su tesis, de una parte, en lo dispuesto por el artículo 22 del Código Sustantivo Laboral que alude a la definición de contrato de trabajo y, de la otra, en un análisis que hizo la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en 1977, lo que lo llevó a plantear que por esencia la relación laboral y, por ende, el acto jurídico llamado contrato de trabajo y/o prestación de servicios, es una situación que se produce necesariamente entre dos personas, adquiriendo cada una derechos y obligaciones recíprocas,* ***concluyendo que tal premisa no se cumpliría en el caso de que la persona que ha constituido una EU o una SAS actuara como empleador y trabajador al mismo tiempo****. "Afianzándose en lo anterior, concluyó tajantemente que: "…****no hay alternativa que posibilite el constituir una relación laboral entre la persona que ha constituido una empresa unipersonal o una SAS como empleadora y ella misma como trabajadora****.*

ANEXOS DE ESTE PUNTO:

- *Contrato suscrito entre el municipio de Puerto Boyacá y Energía, Hidrocarburos y Minerales SAS- hoy DIMCO SAS*
- *Contrato suscrito entre la Gobernación del Cesar y Energía, Hidrocarburos y Minerales SAS- hoy DIMCO SAS*
- *Orden de Prestación de servicios Suscrita entre la firma FULGOR ENERGIA y el Ingeniero Manuel Peña Suárez*

2. INGENIERO ELECTRICISTA RESIDENTE:

*Copia de los contratos y anexos, del profesional con la Gobernación del Chocó ya que en estos no se identifica la potencia del proyecto

*Copia de los contratos y anexos, del profesional con el municipio de Nóvita del departamento del Chocó, ya que en estos no se identifica la potencia del proyecto

ANEXOS DE ESTE PUNTO:

- Contrato suscrito entre el Municipio de Nóvita y el Ingeniero Jerlin Lloreda Ramos
- Contrato suscrito entre la Gobernación del Chocó y el Ingeniero Jerlin Lloreda Ramos

3. INGENIERO CIVIL:

* Copia del contrato y modificatorios, del profesional con el Consorcio emergencias, ya que el plazo del contrato no es coincidente con fecha de inicio y terminación

*Copia del contrato y modificatorios, del profesional con la empresa Givial, ya que no se evidencia toda la información requerida

Sentencia C-1194/08: *La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.*

Hacemos alusión a los apartes de la Sentencia C-1194/08, y acudimos a su despacho solicitando de manera respetuosa se valide la información contenida en los documentos adjuntos a la oferta, y a la presente comunicación, toda vez que se han hecho las gestiones necesarias ante las empresas contratantes del profesional, pero dadas las circunstancias de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, estas empresas se encuentran cerradas y sin poder tener acceso a sus sistemas de archivo, razón por la cual no es posible conseguir lo aquí solicitado por ustedes.

ANEXOS DE ESTE PUNTO

- Certificación y acta de recibo final de los trabajos desarrollados por el profesional con el Consorcio Emergencias Viales.

4. PROFESIONAL MGA:

*copia de los contratos y sus modificatorios, del profesional con la empresa ENELAR del contrato 052 del 2009

ANEXOS DE ESTE PUNTO:

- Contrato suscrito con la Empresa Enelar y el Ingeniero Fabio Sánchez Sánchez.

Sin otro particular

Cordialmente,

MANUEL PEÑA SUAREZ
Representante Legal